

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la (1) 6.º del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre . . . .	12 50	Trimestre . . . .	15
Seis meses . . . .	21	Seis meses . . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan con novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 17 Junio 1921)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.7 6

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de caza, desde el día 1.º del próximo mes de Agosto, queda levantada la veda para las palomas campestres, torcazes, tortolas y colombinos, en aquellos predios en que se encuentren segadas ó cortadas las cosechas, aun cuando los haces ó gavillas se hallen en el terreno, considerando levantada la veda en general desde el primero de Septiembre siguiente, excepción hecha de las aves insectívoras cuya caza está prohibida en todo tiempo.

Córdoba 20 de Julio de 1921.—El Gobernador, Manuel Suca.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### LEY

#### Artículos Adicionales

Primero. Los preceptos de esta Ley serán igualmente aplicables al personal de la Armada, con las modificaciones que requiera la índole de sus servicios sufragándose sus pensiones por el presupuesto del Ministerio de Marina.

Segundo. Se hace extensiva a las clases e individuos de tropa la concesión de la Medalla de sufrimientos por la patria con las pensiones que para los heridos se consignan en el Reglamento de recompensas en tiempo de guerra, aprobado por Real decreto de 10 de Marzo de 1920.

Por tanto:

Mandamos a todos los tribunales Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a siete de Julio de mil novecientos veintiuno.

YO EL REY

El Presidente del Consejo de Ministros.  
Manuel Allendesalazar.

### CUADRO CLASIFICADOR DE HERIDAS Y CONTUSIONES, FORMULADO POR LA JUNTA FACULTATIVA DE SANIDAD MILITAR, A LOS EFECTOS DE LA LEY DE 29 DE JUNIO DE 1918.

#### Primera categoría

##### Lesiones leves.

Artículo 1.º Quemaduras superficiales poco extensas, producidas por agentes físicos o químicos, que no interesen ninguna de las aberturas naturales ni puedan dejar cicatrices retráctiles.

Artículo 2.º Contusiones heridas contusas poco extensas y no acompañadas de destrucción, dislaceración ó desgarramiento de músculos, vasos y nervios importantes para la vida y para la función del organismo, siempre que no se acompañen de fenómenos generales ni de fracturas.

Artículo 3.º Heridas por arma blanca no penetrantes en cavidades y sin lesión de vasos, nervios y músculos, cuyo déficit funcional acarree trastornos de importancia.

Artículo 4.º Heridas por pequeños proyectiles que reúnan los caracteres de las anteriores y sin permanencia de proyectil ni de lesión ósea.

Artículo 5.º Contusiones de primero y segundo grado de las partes blandas del cráneo y de la cara, así como las heridas por arma blanca y proyectiles de todas clases de las partes blandas de la cara, que no se acompañen de esentidos desgarros.

Artículo 6.º Herida por arma blanca o proyectil, así como las contusas que no interesen el paquete vasculo nervioso del cuello, los grandes troncos de la base del mismo, ni las arterias tiroideas inferior ni vertebral y que no establezca comunicación con los conductos respiratorio ni digestivo.

Artículo 7.º Fractura de alguno de los huesos del capo o metacarpo, tarso o meta tarso, así como la de alguna de las falanges de la mano o del pié, sin herida ni otras lesiones concomitantes.

Artículo 8.º Esginces o distorsiones simples que no vayan acompañadas de trastornos funcionales.

#### Segunda categoría

##### Lesiones menos graves

Artículo 9.º Derrames traumáticos de serocidad (derrames de Morel-Lavalle).

Artículo 10.º Quemaduras y caustificaciones superficiales que a pesar de su extensión, no comprometen gravemente la integridad funcional de la piel, o profundas sin interesar órganos de funcionamiento importante.

Artículo 11.º Permanencia de proyectiles o de cuerpos extraños en heridas por arma de fuego que posean caracteres para ser calificadas de leves.

Artículo 12.º Lesiones leves complicadas de infección barax o de flemón y abscesos circunscritos.

Artículo 13.º Las lesiones leves en los cardiacos, renales hemorrágicos, diabéticos, timicolinfáticos en los estados en

decrinos caracterizados por una menor resistencia a los traumatismos

Artículo 14. Contusiones de tercer grado y heridas contusas no muy extensas y sin lesión de vasos nerviosos u órganos importantes.

Artículo 15. Heridas por sehpapuell y cascos de metralla, poco extensas y sin lesión de órganos importantes

Artículo 16. Contusiones de tercer grado de las partes blandas del cráneo y de la cara.

Artículo 17. Heridas por arma blanca y por proyectiles de toda clase de las partes blandas del cráneo.

Artículo 18. Heridas de los párpados, nariz labios y orejas, con pérdida de substancias no extensas.

Artículo 19. Contusión torácica con fractura o luxación de costillas o esternon de costillas o esternon, sin penetración de en el espacio pleural ni conmoción visceral intensa.

Artículo 20. Heridas del periné por arma blanca y de fuego que no interesen los órganos que lo atraviesan.

Artículo 21. Heridas parciales de porción libre del pene que permitan una refección plástica con restauración funcional completa.

(Concluirá)

**INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE CORDOBA**

Matrícula gratuita para el curso de 1921 a 1922

Núm. 2.715

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos y las disposiciones complementarias dictadas posteriormente por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes para su desarrollo, el claustro de Profesores de este Instituto, en sesión celebrada el día ocho del actual, acordó anunciar la provisión de 353 matrículas gratuitas de enseñanza oficial, que como máximo podrán ser concedidas para el próximo curso de 1921-22, a los alumnos que sin haber sido suspensos en ninguna asignatura en el actual, no cuenten sus familias con recursos bastantes para atender a los gastos originados por los estudios del Bachillerato.

En su consecuencia, desde el día de la fecha hasta el veintiocho de Septiembre, los padres o los tutores de los alumnos que deseen alcanzar los beneficios de la concesión de matrículas gratuitas, dirigirán sus instancias al Sr. Director de este Instituto con los informes del Párroco de la residencia del interesado y dos vecinos de la misma profesión que el padre del alumno, sobre la necesidad de concedérsele matrícula basada en la escasez de recursos de su familia.

Después de examinadas y resueltas

por el claustro las diferentes peticiones, se fijará en el tablón de edictos de este Establecimiento la relación de los alumnos favorecidos con matrícula gratuita, pudiendo cualquiera de los interesados alzarse del anterior acuerdo, dentro de los cinco días siguientes de su publicación, para que el mismo claustro, en vista de las razones aducidas en la reclamación, pueda resolver en definitiva y sin ulterior recurso sobre esta nueva petición.

A los aspirantes a este beneficio que empiecen el Bachillerato, se les exigirá además un examen previo de las materias de la primera enseñanza, que acuerde el Claustro, para suplir con el juicio comparativo de conocimientos, la hoja de estudios que ha de tenerse en cuenta al resolver las instancias de los demás interesados,

Las inscripciones de matrícula gratuita podrán perderse por faltas graves de disciplina, aplicándose a este caso el procedimiento de los consejos de disciplina; si la falta no hiciera incurrir además en la pérdida de curso se concederá al alumno privado de la matrícula gratuita un plazo para abonar la matrícula ordinaria sin aumento de derechos.

Quedrn excluidos de los beneficios de matrícula gratuita, los alumnos que disfruten, por conceisión, becas o pensiones otorgadas por alguna Corporación o Fundación benéfica, mientras gocen de ella,

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 19 de Julio de 1921.— El Secretario, Rafael Vázquez Aroca.— V.º B.º, El Director, Agilio C. Fernández.

**SECCION GENERAL DE POSITOS**

AGENCIA GENERAL

Núm. 2.694

A los Señores Alcaldes y Presidentes de Juntas de los Pósitos de la provincia.

Esta Agencia General Ejecutiva, en su deseo de dar el mayor impulso a su gestión y para aumentar el número de Agentes Auxiliares, llegando hasta el nombramiento de uno para cada pueblo, ha determinado invitar a los Administradores de cada Pósito para que se sirvan proponer una persona de absoluta garantía, apta y desprovista de todo carácter político a fin de encargarla de la recaudación ejecutiva en cada localidad.

A tal efecto, ruego a usted muy encarecidamente se sirva darme un nombre para extenderle el oportuno nombramiento de Ageute Auxiliar de esta Agencia, la cual, por otra parte y para garantizar la gestión de cada auxiliar, se reservará el derecho de enviar Auxiliares inspectores que fiscalicen los trabajos de los Auxiliares locales y

en caso necesario realicen por si la recaudación si ésta por presiones políticas u otras causas, no se realizara con la ecuanimidad y la independencia debidas.

Lo digo a usted para su conocimiento y efectos, rogándole se tome la molestia de dar un nombre a esta Agencia General Ejecutiva de los Pósitos de la provincia a los efectos que se dejan mencionados.

Dios guarde a usted muchos años.

Córdoba 18 de Julio de 1921.— El Agenté General, Julio Baldomero Muñoz.

**ARREND DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE CORDOBA**

Núm. 2 705

Edicto

Don Manuel Adame Hernández, Recaudador del Arriendo de arbitrios municipales de esta capital.

Hago saber: Que el período voluntario de cobranza del trimestre de Julio a Septiembre del corriente año sobre el impuesto de carruaje de lujo, empezará el día primero de Agosto próximo y terminará el treinta del mismo mes en las oficinas de este Arriendo de Arbitrios municipales, situada en la calle Pedro López número ocho, los días laborables y horas de nueve a una y de cuatro a siete, advirtiéndoles que dicha cobranza se intentará a domicilio y los que no satisfagan sus cuotas durante referido mes se procederá contra ellos por la vía de apremio.

Lo que hago público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Córdoba a diez y nueve de Julio de mil novecientos veinte y uno.—El Recaudador, Manuel Adame.—Visto bueno: El Alcalde, Sebastián Barrios.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA**

Núm. 2.696

EDICTO

Por acuerdo de la Sala de Gobierno de esta Audiencia, en virtud de lo resuelto por Real orden de 18 de Junio último sobre la forma en que debe proveerse la Secretaría del Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba, vacante por defunción de don José Cabrera de Tórtola; se anuncia a oposición la expresada plaza de secretario del Juzgado municipal del distrito de la izquierda de Córdoba, para que en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, puedan los aspirantes presentar en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el Real decreto de 7 de Diciembre de 1908.

Sevilla 18 de Julio de 1921 —El Se-

cretario de Gobierno, José Fanchy y Roca.—V.º B.º: El Presidente, Car-més.

**PARQUE DE INTENDENCIA DE CORDOBA**

Núm. 2.704

ANUNCIO

Debiendo celebrarse en este Parque, sito en la calle de Tomás González número ocho, de esta ciudad, el cinco de Agosto próximo, un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios para las atenciones del mismo, se hace público por medio del presente, al objeto de que concurren al acto os que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar a las once del expresado día ante la Junta Económica del Parque, con asistencia de Notario, y será presidido por el señor Director del establecimiento sujetándose las condiciones del concurso a las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque todos los días laborables de nueve a trece, y que por su mucha extensión no se publican, donde se encontrarán, asimismo, muestras de los artículos a cuyo tipo tendrán que sujetarse las que presenten los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas previamente en papel de la clase oncenaria y con sujeción al modelo que al pliego se detalla, a las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial según el concepto por el que se comparezca. Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado, y en el acto de su presentación harán entrega los proponentes en la Caja del establecimiento del cinco por ciento a que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales que para este solo efecto se consignaron en el pliego de las condiciones técnicas. Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario y en el acto, serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejore más la suya. Caso de que la igualdad subsistiere pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre a las condiciones del concurso.

Con arreglo a lo que determina el artículo cincuenta y uno de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio del año mil novecientos once, si el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiere que este tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo cincuenta y uno de la Ley.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios, escritura que ha de formalizarse por efecto de la adjudicación, honorarios del Notario que asista al acto del concurso y cualquier otro que se derive de él, serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones marcadas en el pliego de las técnicas, siendo árbitra la Junta de este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aunque medie asesoramiento de peritos.

Los artículos objeto de este concurso son: harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja para pienso, sal, leña rajada para cocinas, leña de laras para hornos, petróleo, carbón, vegetal, carbón de cok, jabón, esparto, grasa para maquinaria y saquerío.

El acto del concurso se ajustará a las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del ramo de Guerra aprobado por Real orden de seis de Agosto de mil novecientos nueve (Colección Legislativa número ciento cincuenta y siete) Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio del año de mil novecientos once y Ley de protección a la Industria Nacional.

Córdoba diez y nueve de Julio de mil novecientos veinte y uno.—El Director, Bernardo de la Torre.

**Modelo de proposición**

D. F. de T. domiciliado en ..... provincia de ..... calle ..... número ..... enterado del anuncio publicado en el (BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha tal o fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba y los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su exacto cumplimiento, a facilitar a dicho establecimiento ..... quintales métricos de ..... a ..... pesetas uno (todo en letra) acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal ..... de clase ..... número ..... expedida en .....

..... (o pasaporte de extranjería, en su caso y poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de ..... (el punto que sea).

**(Tecla y firma).**

**OBSERVACIONES**—Si la proposición no se extiende en papel sellado deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente. Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

**AYUNTAMIENTOS**

**VILLANUEVA DEL REY**  
Núm. 2 655

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1920.

**Mes de Octubre**

Sesión supletoria del día 5

Presidencia señor Cano Tarifa. Leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

Aprobar la distribución de fondos. La cuenta de jornales y material invertido en la limpieza y reposición del pozo de los huecos y fuente de la membrillera, que presenta.

Quedar enterada la Corporación de haberse constituido la Junta pericial de la riqueza urbana.

Sesión del día 12

Presidencia señor Cano Tarifa. Aprobada a sesión anterior. Conceder al Secretario quince días de licencia.

Se acordó el pliego de condiciones para la subasta de la montanera, según dispone la circular del señor Delegado de Hacienda, respecto a la dehesa boyar y egido.

Se leyó instancia de Antonio Sánchez Pizarro, solicitando la inscripción de una casa.

Sesión del día 19

Presidencia señor Cano Tarifa. Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Instancia de Francisco Peñas Cabrera, pidiendo copia del contrato de arriendo de la casa cuartel.

Telegrama del Sr. Gobernador ofreciendo trigo a 64 pesetas.

Aprobar el gasto hecho por la asistencia de medicinas y viaje a Córdoba de un pobre transeunte.

El señor Mansilla interesa de la Presidencia ejerza las facultades que le concede la ley para la asistencia de los Concejales a las sesiones ordinarias.

Sesión del día 26

Presidencia señor Cano Tarifa. Aprobado el acta de la sesión anterior.

Nombrar Agente Ejecutivo del Ayun-

tamiento a don Francisco Guijarro Tienda.

Fombrar al Secretario para que vaya a la capital a ingresar en Hacienda el importe del cupo de consumos del primero y segundo trimestres del actual año económico.

Socorrer con 5 pesetas al enfermo José Ruiz Gómez.

Idem a Antonio Macho 2 pesetas, por cuatro días que ha estado preso

Que se diga a don Francisco Peñas Cabrera, que en el Archivo no parece el contrato del arriendo de la casa cuartel

**Mes de Noviembre**

Sesión del día 2

Presidencia de señor Cano Tarifa. Se aprobó el acta de la sesión anterior.

El Presidente dió cuenta a la Corporación del robo con fractura de puertas y los cajones de la mesa de la Alcaldía de 25 pesetas cometido por un preso en este depósito que se había escapado la noche del 31 de Octubre último

Aprobar: La composición de las puertas y mesa de la Alcaldía.

El pago de primero y segundo trimestre del cupo de consumos.

Se acuerda que las horas de las sesiones ordinarias se celebren a las veintidós del día del sábado.

Sesión del día 6

Presidencia señor Cano Tarifa. Aprobado el acta de la sesión anterior.

La distribución de fondos. Se acuerda que la Comisión de Hacienda proceda a la confección del presupuesto ordinario para el año 1921-1922.

Se nombra Secretario de la Corporación en propiedad al interino don Alfonso Moreno Caballero.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Cano Tarifa. Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se declara desierta la subasta de los disfrutes de montanera por no haberse presentado licitadores en las tres subastas.

Sesión del día 22

Presidencia el señor Cano Tarifa. Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Designar al oficial de Secretaría don Antonio Moreno, para recoger los impresos del Censo de población en la capital.

Se acuerda la reparación de la alcantarilla de la calle de los Patios.

Sesión del día 29

Presidencia señor Cano Tarifa. Aprobado el acta de la sesión anterior.

Idem el proyecto de presupuesto presentado por la Comisión de Hacienda.

Pagar los jornales invertidos en la reposición de la alcantarilla de la calle de los Patios, importan 12 pesetas, como así mismo al que ha importado de

los materiales, 7 pesetas 50 céntimos.

**Mes de Diciembre**

Sesión del día 6

Presidencia del señor Cano Tarifa. Aprobado el acta de la sesión anterior.

Idem la distribución de fondos.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Cano Tarifa. Aprobado: El acta de la sesión anterior.

Una cuenta de impresos del señor Mella.

La suscripción del Consultor del año 20.

El pago del tercer trimestre del Contingente provincial. Se acordó formular las bases para la subasta de las yervas de la dehesa y egido.

Sesión del día 20

Presidencia del señor Cano Tarifa. Aprobado: Sesión Anterior.

No habiendo asuntos que tratar se levantó la sesión.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Cano Tarifa. Aprobado una moción de la Alcaldía solicitando se implante en esta villa oficina telegráfica.

El nombramiento de Agentes para los trabajos del Censo de población don José Lozano Vera y don Miguel Blancas Gutiérrez, con el haber diario de 2 pesetas 50 céntimos.

Villanueva del Rey 31 de Diciembre de 1920.—El Secretario, Alfonso Moreno.

Diligencia. Por ella acredita que la Corporación municipal en sesión del día de la fecha, acordó aprobar el presente extracto.

Villanueva del Rey 11 de Julio de 1921.—El Secretario, Alfonso Moreno. =V.º B.º: El Alcalde, Rafael Cano.

**PRIEGO**

Núm. 2.706

Don Carlos Aguilera Jiménez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que esta Corporación municipal en la sesión celebrada en siete del corriente mes acordó sacar a pública subasta el arrendamiento del arbitrio establecido sobre la Alhóndiga de granos de esta ciudad para el presente año económico por el tipo de dos mil doscientas cincuenta pesetas y bajo las condiciones que en el mismo acuerdo se determinan.

Y en cumplimiento de lo prevenido en las vigentes disposiciones se anuncia este intento de subasta para que en el término de diez días se deduzcan las reclamaciones que procedan contra el pliego de condiciones que ha de regir aquella, el cual se hallará de manifiesto en esta Secretaría Capitular.

Priego diez y seis de Julio de mil novecientos veinte y uno.—Carlos Aguilera.

**CABRA**

Núm. 2.627

(Continuación)

Extracto de las sesiones celebradas:

por dicha Ilustre Corporación durante el mes de Junio de 1921.

Sesión extraordinaria del día 11

Preside el señor don Luis de la Iglesia Varo, y concurren los señores Corpas, Roldán Cruz, Peña, Osuna, Solís, Prieto, Lara, Lama, Herrero, Roldán Córdoba y Campins.

Acuerdos:

Se verificó el sorteo de los vocales asociados resultando designados por muerte los señores siguientes:

Sección primera

D. Rafael Jiménez Guzmán  
José Melendez Ortega  
Laureano Montes Romero

Sección segunda

D. Antopio Serrano Moreno  
Juan Muñoz Millán  
Francisco Espejo Romero

Sección tercera

D. Antonio Moreno Ruiz  
Manuel Reyes Calvo  
Eloy Santos Moreno

Sección cuarta

D. Juan Cruz Vilchez  
Julían Avellán Muñoz  
Cristóbal López Relaño

Sección quinta

D. Miguel Vilaplana Gutiérrez  
Joaquín Caballero López

Sección sexta

D. José Pérez Luque  
José López Fernández

Sección séptima

D. José Mendoza Pastor  
Rafael Muriel Ramírez  
Nicolás Montes Romero

Sesión del día 18

Preside el señor don Luis de la Iglesia Varo y concurren los señores Corpas, Peña, Roldán Cruz, Prieto y Lama.

Acuerdos:

Se leyeron y aprobaron las actas de la ordinaria y extraordinaria del día 11.

Se concedió un socorro al vecino pobre José Pérez Manchado consistente en 750 para que pueda efectuar su ingreso en el Hospital provincial.

Se facultó al señor presidente para que prosiga y lleve a término con la Empresa del Alumbrado público el convenio que tiene en trámite para reemplazar con 17 focos de 20 y 300 bujías el alumbrado extraordinario que tiene obligación de restablecer en la calle Juan Ulloa.

Se fijaron los días que median del 22 de este mes al 2 de Julio próximo para el pago de primer trimestre del repartimiento general sobre utilidades de este año y de las patentes sobre bebidas espirituosas espumosas y alcoholes.

Como consecuencia de los acuerdos adoptados en la mañana de hoy en la asamblea de propietarios de fuentes particulares se nombró al ingeniero don Rodrigo Varo Cejalvo para que estudie el problema de las aguas y forme el proyecto de las obras que sea necesario efectuar para su completa solución.

Se consignó en actas el profundo sentimiento de la Corporación por la muerte de la hija del digno compañero don Adolfo Roldán Cruz.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 16 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

(Concluirá)

AGUILAR

Núm. 2.687

Don Francisco Toro González, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose terminado en borrador el apéndice de la riqueza urbana correspondiente al ejercicio de 1922 a 1923, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los interesados comprendidos en el puedan reducir las reclamaciones que sobre el mismo estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aguilar diez y siete de Julio de mil novecientos veinte y uno.—Francisco Toro.

DOS TORRES

Núm. 2.700

Don Faustino Moreno Madueño, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: Que aprobado por la Corporación municipal el pliego de condiciones para el arriendo del alumbrado público de esta Villa, por medio de fluido eléctrico, durante el término de diez años consecutivos, cuyo expediente y pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por el que tenga interés en éllo.

La licitación será en estas Casas Consistoriales a los treinta días del en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Dos Torres 9 de Julio de 1921.—Faustino Moreno.

CABRA

Núm. 2.711

Don Luis de la Iglesia Varo, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que aprobado por la Ilustre Corporación Municipal, el Padrón de vecinos con derecho a la asistencia Médico-farmacéutica gratuita en este término, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Cabra 18 de Julio de 1921.—Luis de la Iglesia.—Por mandado de Su Señoría, Joaquín Mora.

## Juzgados

POSADAS

Núm. 2.691

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de primera instancia de Posadas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente para que se declaren herederos abintestato de don Miguel Cabello Carmona a sus hermanos de doble vínculo María de los Dolores Cabello Carmona, Juan, Julián y Concepción Cabello Carmona, de una séptima parte cada uno; y en representación de sus otros hermanos difuntos que se llamaron Francisco, Zoilo y Agustina Cabello Carmona los hijos de estos que lo son: del primero José, María Josefa, conocida por Dolores, Francisco de Paula, Rafaela y Romualdo Cabello Arévalo, en la proporción todos estos de otra séptima parte que correspondiera a su padre si viviese: del segundo o sea de Zoilo Cabello Carmona los dos hijos legítimos de éste, Zoilo y Mercedes Cabello Rejano en la misma proporción de una séptima parte para ambos; y por último de la tercera o sea de Agustina Cabello Carmona sus cuatro hijos legítimos que actualmente viven José, Dionisio, Julián y Manuel Cabello Cabello en idéntica proporción de una séptima parte para estos cuatro sobrinos en representación de su oíta madre: que el causante don Miguel Cabello Carmona falleció repentinamente en la ciudad de Córdoba, donde accidentalmente se encontraba el día ocho de Enero del corriente año, sin otorgar testamento y sin dejar ascendientes ni descendientes de ninguna clase y en estado de soltero.

Y cumpliendo el precepto del artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica este edicto anunciando la muerte sin testar de dicho individuo y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia que lo son sus expresados hermanos y sobrinos; y al propio tiempo se llaman a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, y con la prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Posadas a once de Julio de mil novecientos veinte y uno.—Miguel Llamas.—El Secretario, Licencia do Joaquín Iglesias.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2.672

Cédula de requerimiento

El señor Juez de Instrucción de este partido, por providencia de hoy dictada en la Pieza de responsabilidad civil del sumario número treinta y tres del año mil novecientos veinte, por el delito de hurto, contra Miguel Sanchez

Díaz (a) El Piconero, vecino de Peñarroya, y habiéndole sido embargadas varias caballerías, ha acordado se requiera a dicho procesado, al objeto de que manifieste si opta por que se extingan expresadas caballerías o por que se conserven en depósito y administración.

Y mediante a ignorarse el actual paradero del Miguel Sánchez Díaz, se pide la presente cédula para que le sirva de requerimiento en forma, la cual se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Hinojosa del Duque a doce de Julio de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario judicial, Cayo Puga Arce. CORDOBA Num. 2.503

Don José Eguilaz Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente en nombre de S. M. Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a averiguar quien fuera un individuo como de unos diez y seis años vestido con chaqueta de pana amarilla, pantalón de guaque, alpargatas blancas y gorra de cuadros amarillos negros y blancos en la noche del uno al dos Septiembre último y en el kilómetro 30470 de la línea férrea de Málaga fué encontrado cadáver a consecuencia según se cree de haber sido arrollado por uno de los trenes que en mencionada noche circularon por aquel lugar.

Dado en Córdoba a veinte y ocho de Junio de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

## Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza a los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.599

ACOSTA CUBERO, Manuel, de veintidos años, hijo de Manuel y Ramona, soltero, natural de Córdoba, vecino de Montemayor, practicante de Medicina, con instrucción, procesado por estafa y hurto, comparecerá dentro de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Córdoba, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.